



SENCE

Ministerio del
Trabajo y
Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica Multa Administrativa a la empresa “Industria Panificadora Italiana” R.U.T N° 76. 038.228-0, en el marco de la fiscalización del Programa “Formación en el Puesto de Trabajo”, Línea Jóvenes Aprendices.”, año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

12541

Talca, 05 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 514, de fecha 08 de marzo de 2013, de la Dirección Regional del Sence, Región del Maule, que concedió el beneficio del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea jóvenes Aprendices, a la empresa, “Industria Panificadora Italiana” R.U.T N° 76. 038.228-0, domiciliada en Chorrillos norte N° 902, comuna de San Javier, región del Maule.

2.- El proceso de fiscalización realizado por el fiscalizador regional Doña Carolina Margot Celis Seitz, con fecha 15 de abril de 2013, en que se detectó objetivamente que el aprendiz postulado por la empresa, Don Sergio Luis Cancino Marchant, R.U.T. N° 18. 692.179-8, no firma registro de asistencia desde el día 03 de abril de 2013.

3.- Que los descargos fueron solicitados a la empresa mediante Oficio Ordinario Regional (D. R. del Maule) N° 0309 de fecha 16 de abril de 2013 notificado a la empresa en comento con fecha 19 de abril de 2013.

4.- Que, habiéndose cumplido con el principio de contradicitoriedad establecido en el Art. 10 de la ley 19.880 y constando en este procedimiento de fiscalización que la Empresa fue debidamente notificada, sin que ejerciese su derecho a efectuar descargos; y teniendo presente el principio conclusivo establecido en los Art. 8 y 23 de la ley 19.880, con fecha 29 de mayo de 2013 se procede a cerrar el proceso de fiscalización sin su comparecencia.



SENCE

Ministerio del
Trabajo y
Previsión Social

Gobierno de Chile

5.- Que en atención al silencio de la empresa, es menester indicar que en la fiscalización efectuada en el lugar de trabajo del aprendiz, con fecha 15 de abril, se constato fehacientemente que el registro de asistencia no se encontraba firmado desde el día 03 de abril de 2013.

6.- Que el informe de fiscalización N°46, de fecha 29 de mayo de 2013, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución exenta.

7.- Que el hecho descrito en el segundo considerando de la presente resolución, constituye infracción al Programa, específicamente según lo contemplado en el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, línea jóvenes aprendices 2013, en su apartado relativo a “La Fiscalización del Programa”. En este contexto, es dable consignar que el Art 65 de la ley 19.518, señala: *En todo aquello que no se oponga a las normas precedentes serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre contrato de aprendizaje*, cuerpo normativo que en su Art. 33 indica: “Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro”.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, la Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, que modifica la Resolución Exenta N° 197 ya indicada, la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de Republica.



SENCE

Ministerio del
Trabajo y
Previsión Social

Gobierno de Chile

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la empresa, “Industria Panificadora Italiana” R.U.T N° 76. 038.228-0, la siguiente multa administrativa considerando, atenuante existente:

Multa equivalente a 3 UTM, en razón de “*No llevar al día Registro de Asistencia del Trabajador Postulado al Programa Formación en el puesto de trabajo, línea jóvenes aprendices*” conducta que transgrede lo establecido en el Art. 33 del código del trabajo: “Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro”. Aplicable según lo prescrito por el Art 65 de la ley 19.518, que señala: *En todo aquello que no se oponga a las normas precedentes serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre contrato de aprendizaje.*

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa, la que, conforme al artículo 41 de la Ley N°19.880, tiene el plazo legal de 5 días hábiles para presentar reposición a esta resolución, si lo estimare pertinente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE**

AMM/VOL/ccs

Distribución:

- Representante legal de la empresa.
- Sence Central
- Dirección Regional SENCE